



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6383680 Radicado # 2024EE237775 Fecha: 2024-11-17

Tercero: 800215908-8 URG - ESIMED S.A. SEDE CENTRO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS AV. 68

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 04419

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, en razón al Convenio Interadministrativo 1582 celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autonomía Regional de Cundinamarca (CAR), y el Contrato de Prestación de Servicios SDA 2016-157 con el **Laboratorio ALQUIM LTDA**, mediante Radicado **2018IE251719 del 26 de octubre de 2018**, se allegó informe de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT. 800215908-8, plasmados en el **Concepto Técnico 08627 del 27 de agosto de 2020**.

Que, mediante el **Auto 03629 del 15 de octubre de 2020**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, Sede **CENTRO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS AV 68 ESIMED**, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13 - 71 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso el 28 de diciembre de 2020, a la Sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, el 05 de enero de 2015, con fecha de ejecutoria del 06 de enero de 2015, publicado en el Boletín Legal

de la Entidad, el 15 de marzo de 2021 y comunicó a la Procuraduría 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá, por medio del Radicado 2020EE212572 del 26 de noviembre de 2020.

Que, a través del **Auto 04663 del 20 de octubre de 2021**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos a la Sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, Sede **CENTRO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS AV 68 ESIMED**, de la siguiente manera:

“(...) CARGO ÚNICO. - Por sobrepasar el límite máximo permisible para el parámetro correspondiente a Grasas y Aceites con valor de 18mg/L, vulnerando de esta manera los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2005. (...)”

Que, el **Auto 04663 del 20 de octubre de 2021**, fue notificado mediante edicto fijado el 29 de noviembre de 2021 y desfijado el 03 de diciembre de 2021, previo envío de citación por medio del Radicado 2021EE227193 del 20 de octubre de 2021, para efectos de notificación.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental, procedió a decretar la práctica de pruebas por medio del **Auto 04032 del 13 de junio de 2022**, en contra de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, Sede **CENTRO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS AV 68 ESIMED**, en los siguientes términos:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental iniciado mediante el Auto 03629 del 15 de octubre de 2020, en contra de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** identificada con NIT 800215908-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE ATENCION DE URGENCIAS AV. 68 ESIMED**, con matrícula mercantil 2640024, por un término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en los correspondientes conceptos técnicos que establezcan la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar y practicar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

- Incorporar los siguientes documentos obrantes en el expediente SDA-08-2020-1669:
 1. El Concepto Técnico No. 08627 de 27 de agosto de 2020, con sus respectivos anexos.

(...)"

Que dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 29 de agosto de 2022, a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION.**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, modificada por La Ley 2387 de 2024 en su artículo 2, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

"(...) ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. (...)"*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto*

administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)"*

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

"(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente Ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante el **Auto 04032 del 13 de junio de 2022**, se abrió a período probatorio el cual culminó el **13 de agosto de 2022**, período en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- El Concepto Técnico 08627 de 27 de agosto de 2020, con sus respectivos anexos, emitido por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, Sede **CENTRO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS AV 68 ESIMED**, identificada con el NIT. 800215908-8, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13 - 71 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, para que presente(n) los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, Sede **CENTRO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS AV 68 ESIMED**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901, en la Avenida Carrera 68 No.

13 - 71 de la Localidad Fontibón y en la Autopista Norte No. 108-27 Torre 3 Piso 4, todas de esta ciudad, con números de contacto 6017957155 – 3008960972 - 3223714566 y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de noviembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CONSTANZA MOLANO ACHURY	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/11/2024
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20242125	FECHA EJECUCIÓN:	13/11/2024
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/11/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente SDA-08-2020-1669